



Resolución 241/2022, de 16 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-54/2022 / reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Estépar (Burgos)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de enero de 2022, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Estépar una solicitud de información pública dirigida por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de Estépar (Burgos). El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Solicita:

Copia de los justificantes de los gastos de las partidas 912/230.00.00, 920/230.01.00 y 920/231.00.00 de los años 2019, 2020 y 2021 donde se identifique el tipo de gasto y el beneficiario del mismo así como el importe y fecha, del Ayuntamiento de Estépar, correspondiendo a Dietas y gastos locomoción”.

Segundo.- Con fecha 21 de febrero de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.^a XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Estépar poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 5 de mayo de 2022, se recibió la respuesta del Alcalde del Ayuntamiento de Estépar a nuestra solicitud de informe, en la cual se puso de manifiesto que “(...) *el expediente tramitado para resolver la solicitud de información pública, así como la información obrante en nuestros archivos, le ha sido remitida a la solicitante con fecha 28 de abril de 2022*”.

Quinto.- Posteriormente tuvimos conocimiento de un escrito fechado el 9 de septiembre de 2022 por D^a XXX al que adjuntaba una Resolución del Ayuntamiento de Estépar de fecha 28 de abril de 2022, por la que este resolvió expresamente la solicitud de información pública referida en el expositivo primero, a la que acompañaba una relación de los apuntes contables correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 correspondiente a la información solicitada por aquella.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-



administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la misma persona que se dirigió en solicitud de información pública al Ayuntamiento de Estépar.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la adopción por el Ayuntamiento de Estépar de su Resolución de 28 de abril de 2022.

En esta Resolución se fundamenta jurídicamente su contenido, concluyendo que se atiende la solicitud realizada mediante el envío de una relación de apuntes contables correspondientes a los ejercicios 2019 a 2021 y la remisión de las actas de las sesiones plenarias celebradas en esos años, todas ellas publicadas en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se superó el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a



acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D^a XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D^a XXX, como autora de la reclamación y al Ayuntamiento de Estépar (Burgos).

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López